



Boletín

*CONTRATACIÓN  
PÚBLICA*

2026

# ARTÍCULO

---



## La revisión de las Directivas de contratación pública según el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones (c/2026/2598)

El Dictamen del Comité Europeo de las Regiones<sup>1</sup> sobre la evaluación y futura revisión de las Directivas de contratación pública de 2014 formula un conjunto de recomendaciones que anticipan con precisión los desafíos jurídicos, económicos y administrativos que deberá afrontar la reforma prevista para 2026, poniendo de manifiesto una circunstancia de gran relevancia: los entes locales y regionales gestionan aproximadamente el 45 % del gasto contractual de la Unión Europea.

---

**JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ**

*Of counsel*

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

El dictamen del CDR aborda la revisión de las Directivas Europeas en materia de contratación de una interesante premisa: la contratación pública es, en gran medida, una actividad territorializada, cuya eficacia depende de la capacidad administrativa de miles de municipios y regiones con realidades muy heterogéneas. Partiendo de esta perspectiva, identifica la necesidad de afrontar una simplificación de la regulación vigente (I) y de recuperar los grandes principios generales de la compra pública europea (II); reconoce la transformación de la contratación en un instrumento de política económica y estratégica para Europa (III) y aboga por la profesionalización de los compradores públicos como condición estructural del nuevo modelo a diseñar por las directivas que resulten de este proceso de revisión (IV).

### **I. La necesidad de simplificación normativa: entre la densidad regulatoria y la capacidad administrativa**

El CDR parte de un diagnóstico claro: las Directivas de 2014 han generado un marco jurídico excesivamente prescriptivo, cuya complejidad ha derivado en una carga administrativa difícilmente asumible por muchos poderes adjudicadores, especialmente los de menor tamaño<sup>2</sup>.

Fruto de este diagnóstico, el dictamen reclama una revisión que no se limite a ajus-

tes técnicos, sino que aborde la estructura misma del sistema, reduciendo el número de exigencias formales en la contratación.

Lo cierto es que la proliferación normativa ha generado un marco en el que la seguridad jurídica se ve comprometida por la coexistencia de múltiples capas regulatorias: Directivas generales, Directivas sectoriales, reglamentos específicos, legislación nacional, regulaciones regionales, guías interpretativas... sin contar con la jurisprudencia nacional y la doctrina que se establezca en ocasiones en cada territorio concreto<sup>3</sup>.

Esta densidad normativa produce un efecto paradójico: cuanto más detallada es la regulación, mayor es la incertidumbre interpretativa, especialmente para los entes locales con menor capacidad técnica.

Por ello, el dictamen del CDR advierte que la revisión europea debe evitar la introducción de nuevas obligaciones procedimentales que no respondan a necesidades reales.

### **II. Reconstrucción de los principios generales: hacia un nuevo marco interpretativo**

Frente a la tendencia de las Directivas de 2014 a detallar exhaustivamente los procedimientos, propone un retorno a un sistema basado en principios claros, coherentes y

---

<sup>1</sup> El Comité Europeo de las Regiones (en adelante CDR) es un organismo consultivo de la Unión Europea compuesto por representantes elegidos a escala local y regional.

<sup>2</sup> Esta afirmación se alinea con la jurisprudencia del TJUE, que ha insistido en la necesidad de interpretar las normas de contratación pública de forma que no se sacrifiquen los principios de proporcionalidad y eficacia administrativa (STJUE de 16 de abril de 2015, *Enterprise Focused Solutions*, C-278/14).

<sup>3</sup> Esta circunstancia es acuciante en el caso de España, donde la LCSP no solo reproduce la complejidad de la legislación europea, sino que la amplifica, yendo más allá de las exigencias de aquélla y generando un marco difícilmente manejable para municipios pequeños.

operativos, que permitan a los poderes adjudicadores actuar con mayor flexibilidad sin sacrificar la transparencia ni la competencia<sup>4</sup>:

- a) El principio de resultado<sup>5</sup> como instrumento que orienta la compra pública hacia la consecución de valor público, entendido como la combinación de calidad, eficiencia y rentabilidad. Este enfoque supone desplazar el énfasis desde el cumplimiento formalista de trámites — y la importancia del “precio” del contrato<sup>6</sup> - hacia la sustancia de la contratación — y la relevancia del “valor” que adquiere la Administración contratante<sup>7</sup>. El principio de resultado se alinea con esta doctrina, proponiendo un marco interpretativo que permita distinguir entre defectos formales y vulneraciones sustantivas.
- b) El principio de equilibrio económico del contrato es otro de los que el dictamen del CDR pondera como idóneo para hacer frente a las perturbaciones extraordinarias del mercado —como las derivadas de crisis energéticas, pande-

mias o tensiones geopolíticas— pueden hacer inviable la ejecución de contratos en sus términos originales.

El CDR propone un enfoque más flexible de las directivas, que permita restaurar la viabilidad del contrato sin necesidad de recurrir a la resolución.

- c) El principio de Buena Administración, como elemento que permita consagrar una norma general de conducta basada en la confianza legítima y la cooperación entre Administración y operadores económicos. El dictamen del CDR propone elevarlo a categoría estructural, lo que permitiría reducir litigios derivados de formalismos menores y fomentar relaciones más colaborativas.

### III. La contratación pública como instrumento de política económica y estratégica

Son muchas las voces autorizadas que, en los últimos años, vienen reclamando la necesidad de reorientar la compra pública en el marco europeo como un instrumento de política estratégica<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> La jurisprudencia del TJUE ha reconocido en diversas ocasiones la necesidad de evitar que irregularidades no materiales conduzcan a la anulación de procedimientos.

<sup>5</sup> Introducido ya en el Código de Contratos Públicos de Italia en 2023.

<sup>6</sup> El Observatorio de Contratación Pública ha venido sugiriendo la necesidad de modular la relevancia del precio en la contratación y de las consecuencias derivadas de las ofertas anormalmente bajas mediante la introducción de umbrales de saciedad en las fórmulas de variación económica.

<sup>7</sup> La LCSP no recoge expresamente este principio, pero contiene elementos que podrían integrarse en él, como el artículo 1 (eficiencia en el uso de fondos públicos) o el artículo 145 (criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio). Sin embargo, la práctica española sigue dominada por el formalismo procedimental.

<sup>8</sup> Tanto el informe de la Comisión Europea sobre la reforma de las Directivas de contratación pública de 2014 (de 15 de octubre de 2025) como el informe del Observatorio de Contratación Pública (7 de febrero de 2025) insisten en el carácter estratégico de la compra pública europea en el actual contexto geopolítico.

El dictamen del CDR se suma a esta tendencia, reconociendo que la contratación pública ha dejado de ser un mero mecanismo de aprovisionamiento para convertirse en un instrumento de política pública, lo que conlleva un cambio de paradigma respecto a la visión tradicional, centrada en la neutralidad económica y la competencia.

Por ello, El CDR sostiene que la contratación pública debe contribuir a la autonomía estratégica de la Unión Europea, especialmente en sectores críticos como la energía, la defensa o las tecnologías digitales.

La propuesta de introducir una preferencia “Hecho en Europa” en ámbitos limitados y estratégicos refleja esta preocupación<sup>9</sup>, aun a sabiendas de que debe aplicarse con cautela para evitar conflictos con las normas de la Organización Mundial del Comercio y con los principios del mercado interior, pero considera que la Unión Europea no puede permanecer pasiva ante la creciente competencia global y la vulnerabilidad de sus cadenas de suministro.

El dictamen también destaca el papel de la contratación pública como motor de innovación y competitividad (la contratación precomercial, las asociaciones para la innovación y los espacios de pruebas controlados — *sandboxes*— son instrumentos que permiten a las Administraciones experimentar con soluciones innovadoras); y la dimensión social y medioambiental de la contratación

pública (y la importancia de integrar criterios ecológicos y sociales, si bien sin imposición de obligaciones desproporcionadas que puedan excluir a las pymes o generar cargas administrativas excesivas).

## V. Profesionalización: la condición estructural del nuevo modelo

El dictamen del CDR concluye que ninguna reforma normativa será eficaz si no se acompaña de una estrategia ambiciosa de profesionalización de los compradores públicos. La contratación pública es una actividad altamente especializada que requiere conocimientos jurídicos, económicos, técnicos y de gestión. Sin embargo, la realidad europea —y especialmente la española— muestra una profunda desigualdad en la capacidad administrativa de los poderes adjudicatarios.

El CDR propone la creación de centros de competencias, programas de formación especializada y marcos de carrera profesional que permitan atraer y retener talento. Esta propuesta se alinea con las recomendaciones de la Comisión Europea de 2017 sobre profesionalización, pero va más allá al subrayar la necesidad de incorporar la integridad como elemento central de la conducta profesional.

## VI. Conclusión

El Dictamen del CDR constituye una aportación relevante para la futura revisión

---

<sup>9</sup> El informe del Senado Frances de 8 de julio de 2025 “*L’urgence d’agir pour éviter la sortie de route: Piloter la commande publique au service de la souveraineté économique*”, que abrió la puerta a una reinterpretación estratégica de la contratación pública con una clara inclinación hacia la introducción del principio de preferencia europea.

de las Directivas de contratación pública, pues desde la perspectiva regional y local también destaca — y coincide con la posición de Estados Miembros e Instituciones — en la necesidad de simplificación

normativa, reconstrucción de principios generales, adaptación a los retos globales, protección de la autonomía local y fortalecimiento de la capacidad administrativa.



---

El equipo de Contratación Pública de Gómez-Acebo Pombo Abogados S.L.P. está integrado por Carlos Vázquez Cobos, José Luis Palma Fernández, Juan Santamaría Pastor, Pilar Cuesta de Loño, Irene Fernández Puyol, Miguel Ángel García Otero y Josep Ortiz Ballester.

Para cualquier información adicional dirigirse a: José Luis Palma (jlpalma@ga-p.com) o al Área de Derecho Público, Grupo de Contratos Públicos, Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P., Paseo de la Castellana 216, Madrid — 28046 (tel.: 915 829 204).

©Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. Los derechos de propiedad intelectual sobre el presente documento pertenecen a Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. No puede ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública incluida la puesta a disposición a través de internet, o transformación, en todo o en parte, sin la previa autorización escrita de Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.